

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, PARA PROCEDER A LA CORRECCIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN LA RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Nº 23, DE 9 DE ENERO DE 2014, POR LA QUE SE ACTUALIZA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “COBEGA, S.A.” SITUADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE PIEDRA DE TORRES, TÉRMINO MUNICIPAL DE TACORONTE, ISLA DE TENERIFE (Expte. AAI-019-TF/001-2014).-

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución nº 23, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “COBEGA, S.A.”, localizada en C/ Guimaraes, nº 1, del Polígono Industrial Piedra Torres-Los Naranjeros, Término Municipal de Tacoronte, isla de Tenerife, cuyo titular es COBEGA EMBOTELLADOR, S.L.U., para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales. La citada resolución se notifica al interesado con fecha de acuse de recibo de 3 de febrero de 2014 y se hace pública en el Boletín Oficial de Canarias nº 23, de fecha 4 de febrero de 2014.

2º.- Mediante oficio con fecha de registro de entrada de 25 de febrero de 2014 y nº registro REUS: 45408, el titular de la citada autorización presenta escrito en relación a la Resolución nº 23, de 9 de enero de 2014, aduciendo la existencia de errores en el Anexo de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, al tratarse de una instalación para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día, destinadas a la fabricación de productos alimenticios, en concreto su epígrafe 9.1.b)ii) del Anejo 1. Además, al contar la instalación con una planta de tratamiento de aguas independiente, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, también se encuentra incluida en el epígrafe 13.1 de la citada ley.





Tercero.- El artículo 23.3 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece que las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado, modificado o revisado las autorizaciones ambientales integradas.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada (B.O.C. nº 246, de 21 de diciembre de 2006), corresponde a la consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.

Quinto.- Los artículos 25.3 y 29 del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que se mantiene vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental, cuyas competencias ejerce en la actualidad esta Dirección General de Protección de la Naturaleza. De conformidad con el artículo 19 del citado Decreto 20/2004, de 2 de marzo, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En base a lo expuesto y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Proceder a la corrección de errores detectados en el Anexo de la Resolución nº 23, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada "COBEGA, S.A.", localizada en C/ Guimaraes, nº 1, del Polígono Industrial Piedra Torres-Los Naranjeros, Término Municipal de Tacoronte, isla de Tenerife, cuyo titular es COBEGA EMBOTELLADOR, S.L.U., para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, en los siguientes términos:

- En el apartado **I.2.- Descripción de la Actividad**, en el epígrafe "Líneas de envasado. Envasado de Keg", donde dice "*una enjuagadota llenadora*", debe decir "*una lavadora llenadora*".

Asimismo, en "Instalaciones auxiliares. Planta de soplado", donde dice "*una torre de refrigeración*", debe decir "*dos torres de refrigeración*".





- En el apartado **I.3.- Consumo de Recursos**, en la tabla correspondiente a "Combustibles", donde dice "Fuel Oil BIA", debe decir "Diesel Oil".

- En el apartado **II.6. Informe base relativo a la contaminación del suelo y aguas subterráneas**, donde dice:

"Con fecha de 26 de noviembre de 2013, se presenta información relativa al informe base del estado de los suelos y de las aguas subterráneas, consistente en un Informe de Situación de suelos de acuerdo con el Real Decreto 9/2005.

Deberá realizarse una evaluación de riesgo de contaminación al suelo y a las aguas subterráneas y, en su caso, una caracterización de dicha contaminación referida a una situación anterior al 07 de enero de 2014.

En este sentido deberán presentar un informe con los resultados obtenidos de dicha evaluación y caracterización en la fecha máxima del 07 de mayo de 2014."

Debe decir:

"Con fecha de 26 de noviembre de 2013, se presenta información relativa al informe base del estado de los suelos y de las aguas subterráneas, consistente en un Informe de Situación de suelos de acuerdo con el Real Decreto 9/2005.

Deberá realizarse una evaluación de riesgo de contaminación al suelo y a las aguas subterráneas y, en su caso, una caracterización de dicha contaminación referida a una situación anterior al 07 de enero de 2014."

- En el apartado **III.1.1.- Identificación de los focos emisores**, en la primera tabla, donde dice:

2	CALDERA DE VAPOR 2	Combustión	Diesel oil	1.597	C	03010303
---	--------------------	------------	------------	-------	---	----------

Debe decir:

2	CALDERA DE VAPOR 2	Combustión	Diesel oil	2.754	B	03010302
---	--------------------	------------	------------	-------	---	----------

- En el apartado **III.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera**, donde figura la tabla:

Foco	DENOMINACIÓN	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN (expresados en mg/Nm ³ sobre gas seco con un contenido del 3% de O ₂)
1	CALDERA 1	SO ₂	1200
		PARTÍCULAS	75
		NO _x (COMO NO ₂)	615
		CO	100





2	CALDERA 2	SO ₂	1200
		PARTÍCULAS	75
		NO _x (COMO NO ₂)	615
		CO	100
3	CALDERA 3	SO ₂	100
		PARTÍCULAS	50
		NO _x (COMO NO ₂)	200
		CO	100

Debe figurar la siguiente tabla:

FOCO	DENOMINACIÓN	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN (expresados en mg/Nm ³ sobre gas seco con un contenido del 3% de o ₂)
1	CALDERA 1	SO ₂	1200
		PARTÍCULAS	75
		NO _x (COMO NO ₂)	615
		CO	300
2	CALDERA 2	SO ₂	1200
		PARTÍCULAS	75
		NO _x (COMO NO ₂)	615
		CO	300
3	CALDERA 3 (BIOGÁS)	SO ₂	100
		PARTÍCULAS	50
		NO _x (COMO NO ₂)	200
		CO	100
3	CALDERA 3 (GASOIL)	SO ₂	850
		PARTÍCULAS	75
		NO _x (COMO NO ₂)	615

- En el apartado III.1.3.- **Procedimiento de medición y valoración de los resultados**, donde dice:

“Se deberán tomar cuatro (4) medidas anuales de emisiones de gases contaminantes en los respectivos conductos de emisión de gases de combustión, que registrará los datos de óxidos de nitrógeno (NO_x), SO₂, CO y partículas, así como del contenido de oxígeno y temperatura. Se establece el siguiente procedimiento: la medición se realizará durante ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una, con objeto de que la medición total sea igual o superior a tres horas. Las medidas se repartirán uniformemente a lo largo del citado periodo de ocho horas.

La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.”





Debe decir:

“La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.”

- En el tercer punto del apartado **III.1.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento**, donde dice:

“Con el fin de minimizar las emisiones de SO₂, el fuelóleo empleado como combustible en la operación de las calderas 1 y 2 no podrá superar el 0,6% en masa de contenido en azufre.”

Debe decir:

“Con el fin de cumplir el valor límite de emisión de SO₂, se podrá recurrir al uso de un combustible con un máximo del 0,6% en masa de contenido en azufre”.

- En el apartado **III.2.3.- Vibraciones en el espacio interior habitable de edificaciones**, donde dice *“en el Municipio de Santa Cruz de Tenerife”*, debe decir *“en el Municipio de Tacoronte”*.

- En el apartado **III.3.1.- Alcance e identificación de los puntos de vertido**, donde dice:

“Actualmente existen cuatro puntos de vertido a la red de saneamiento municipal, cuyo origen y situación se indica a continuación:

VERTIDO	ORIGEN FOCO	COORDENADAS UTM (HUSO: 28)	
		X (m)	Y (m)
1	PLUVIALES	364.480	3.151.881
2	PLUVIALES	364.315	3.151.811
3	EFLUENTE PLANTA TRATAMIENTO	364.314	3.151.810
4	AGUAS RESIDUALES SANITARIAS	364.361	3.151.630

Debe decir:

“Actualmente existen tres puntos de vertido a la red de saneamiento municipal, cuyo origen y situación se indica a continuación:

VERTIDO	ORIGEN FOCO	COORDENADAS UTM (HUSO: 28)	
		X (m)	Y (m)
1	PLUVIALES	364.480	3.151.881
2	PLUVIALES	364.315	3.151.811
3	EFLUENTE PLANTA TRATAMIENTO	364.314	3.151.810





En el apartado **III. 3.2.- Valores límites de emisión**, donde dice:

“Los efluentes vertidos a la red pública de alcantarillado deberán cumplir con los valores límite establecidos en el Reglamento de Alcantarillado, Depuración y Vertidos de Aguas del Municipio de Tacoronte y en la autorización de la planta de aguas residuales otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En cualquier caso, se establecen, con carácter de valores máximos en los parámetros de vertido, los siguientes valores límite de emisión que deberán cumplirse en el efluente en el punto de salida de la instalación:

Parámetro	Unidad de medida	Valor límite
Caudal máximo	m ³ /día	840
Temperatura	°C	40
DBO ₅	mg/l de O ₂	400
Sólidos en suspensión	mg/l	400
pH		6,5-8,5
Cadmio	mg/l	0,05
Cromo	mg/l	0,5
Cobre	mg/l	0,2
Níquel	mg/l	0,5
Plomo	mg/l	0,2
Zinc	mg/l	1
Mercurio	mg/l	0,05
Nitrógeno total	mg/l	15,00
Fósforo total	mg/l	2,00
Cianuros	mg/l	0,10
Carbono orgánico total	mg/l	150
Fluoruros	mg/l	1,70

Los valores límite, excepto el del caudal máximo, se refieren a las medias de las medidas tomadas en cada muestreo realizado, realizados de acuerdo con lo expresado en el apartado de control de vertidos de la presente autorización.

Queda prohibido el vertido de cualquier otra sustancia peligrosa que no esté expresamente recogida en la tabla anterior. En caso de que se detecte en el vertido la presencia de sustancias, peligrosas o no, que no estén contenidas en esta tabla, la presente autorización deberá ser revisada de inmediato.

El vertido de aguas residuales deberá asimismo cumplir con las condiciones que se establezcan en la pertinente autorización de vertidos concedida por el Ayuntamiento.”

Debe decir:

“Los efluentes vertidos a la red pública de alcantarillado deberán cumplir con los valores límite establecidos en el Reglamento de Alcantarillado, Depuración y Vertidos de Aguas del municipio de Tacoronte y en la autorización correspondiente a la planta de aguas residuales otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

En cualquier caso, se establece, con carácter de valor máximo, un caudal de 840 m³/día.

El vertido de aguas residuales deberá asimismo cumplir con las condiciones que se establezcan en la pertinente autorización de vertidos concedida por el Ayuntamiento.”





- En el apartado **III.3.3.- Condiciones técnicas**, donde dice “Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado” debe decir: “Las aguas pluviales se verterán a la red de pluviales de la instalación.”

- En el apartado **III.4.1- Descripción de los residuos producidos y sus procesos**, donde figura la tabla:

Nº	Proceso	Residuo	Código LER
1	Producción	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. (aerosoles, envases de vidrio y metálicos)	150110
		Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	080312
2	Limpieza	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202
3	Mantenimiento	Disolventes	200113
		Aceites hidráulicos minerales no clorados.	130110
		Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121
		Pilas que contienen mercurio	160603
		Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]	160604
	Baterías de plomo	160601	
4	Servicio médico	Residuos sanitarios (residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.)	180103

Debe figurar la siguiente tabla:

Nº	Proceso	Residuo	Código LER
1	Producción	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. (aerosoles, envases de vidrio y metálicos)	150110
		Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	080312
2	Limpieza	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202
3	Mantenimiento	Disolventes	200113
		Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130205
		Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603
		Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121
		Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	200133
		Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	160506
		Anticongelante que contienen sustancias peligrosas	160114
		Acumuladores de Ni-Cd	160602
		Pilas que contienen mercurio	160603
		Baterías de plomo	160601
	Materiales de aislamiento que contienen amianto	170601	
	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180106	
4	Servicio médico	Residuos sanitarios (residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.)	180103





- En el párrafo cuarto del apartado **IV.1.1.1.- Control de emisiones canalizadas**, donde dice:

“El foco de emisión 1, correspondiente a la caldera de vapor 1, se encuentra incluido en el grupo B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en consecuencia, se somete a las siguientes actividades de control de sus emisiones:

- *Autocontrol de las emisiones a la atmósfera con periodicidad anual.*
- *Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada tres (3) años.”*

Debe decir:

“Los focos de emisión 1 y 2, correspondientes a las calderas de vapor 1 y 2, se encuentran incluidos en el grupo B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en consecuencia, se someten a las siguientes actividades de control de sus emisiones:

- *Autocontrol de las emisiones a la atmósfera con periodicidad anual.*
- *Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada dos (2) años.”*

- En el párrafo quinto del apartado **IV.1.1.1.- Control de emisiones canalizadas**, donde dice:

“Los focos de emisión 2 y 3, correspondientes a las calderas de vapor 2 y 3, se encuentran incluidos en el grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en consecuencia, se someten a las siguientes actividades de control de sus emisiones:

- *Autocontrol de las emisiones a la atmósfera con periodicidad anual.*
- *Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada cinco años.”*

Debe decir:

“El foco de emisión 3, correspondiente a la caldera de vapor 3, se encuentra incluido en el grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en consecuencia, se somete a las siguientes actividades de control de sus emisiones:

- *Autocontrol de las emisiones a la atmósfera con periodicidad anual.*
- *Control externo mediante organismo de control o entidad acreditada cada cuatro (4) años.”*





Segundo.- Con excepción de los apartados mencionados y que son objeto de modificación por la presente autorización, Resolución nº 23, de fecha 9 de enero de 2014, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada "COBEGA, S.A.", localizada en C/ Guimaraes, nº 1, del Polígono Industrial Piedra Torres-Los Naranjeros, Término Municipal de Tacoronte, isla de Tenerife, permanece vigente en los términos en los que fue dictada.

Tercero.- La presente resolución deberá notificarse a COBEGA EMBOTELLADOR, S.L.U., al Ayuntamiento de Tacoronte, y al órgano competente en materia de inspección ambiental.

Cuarto.- Esta Consejería deberá insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a la Resolución que se dicte, con remisión precisa al sitio Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la modificación de la autorización ambiental integrada.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Santa Cruz de Tenerife,

La Viceconsejera de Medio Ambiente
Por suplencia, según Orden nº 255 de 14 de julio de 2014

El Director General de Protección de la Naturaleza

Pedro D. Cuesta Moreno

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 25/07/2014 - 13:48:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 378 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 28/07/2014 09:36:53	Fecha: 28/07/2014 - 09:36:53
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0C14P33Hki zfd rYXiBwkFe6oT6m3B7Bkp	
 	
0C14P33Hki zfd rYXiBwkFe6oT6m3B7Bkp	
La presente copia ha sido descargada el 28/07/2014 - 12:09:51	